



Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

VISTOS:

La Carta N° Carta N° 2510019-CG-24-0915 recibida el 13.09.2024 (E-074818-2024), de la empresa HOB CONSULTORES S.A., Supervisor de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, los Informes Nros. 488-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 27.09.2024 y 477-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 25.09.2024 del Especialista en Administración de Contratos II y Memorándums Nros. 5022-2024-MTC/20.9 de fecha 27.09.2024 y 4960-2024-MTC/20.9, de fecha 25.09.2024 de la Dirección de Obras; el Memorándum N° 3472-2024-MTC/20.8 e Informe N° 071-2024-MTC/20.8.4.09, ambos de fecha 20.09.2024 de la Dirección de Estudios, relacionado con la Prestación Adicional de Obra N° 33 y Deductivo Vinculado N° 33 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, y el Informe N° 1422-2024-MTC/20.3 de fecha 30.09.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo :Tauca – Pallasca, por un monto total de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, en adelante la Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de



ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2515 del Cuaderno de Obra, de fecha 19.08.2024, bajo el Asunto: *"Necesidad de prestación adicional de obra, por la incorporación de nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de sub rasante en el Sector I – km 0+000 al km 33+600"* y Referencia: *"Carta N° 689-CONSORCIO ICC-2024/RO, lo siguiente: "Mediante el presente asiento dejamos constancia de la necesidad de la nueva zona que requieren mejoramiento, siendo esto que motiva a la prestación de un adicional de obra, por lo que, solicitamos a través del presente asiento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, en el mérito a lo establecido en el art. 205.2 del RLCE, por lo tanto, solicitamos al Supervisor de obra la ratificación de la presente necesidad según el procedimiento y plazos establecidos.";*

Que, el Supervisor anotó en el Asiento N° 2516 del Cuaderno de Obra, de fecha 19.08.2024, bajo el asunto: *"Necesidad de prestación adicional de obra: por la incorporación de nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de sub rasante en el Sector I – km 0+000 al km 33+600"* y referencia: *Carta N° 689-CONSORCIO ICC-2024/RO. Asiento N° 2516 del cuaderno de obra del contratista", lo siguiente: "El Contratista mediante el asiento N° 2515 del cuaderno de obra comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra: Por la incorporación de nuevas zonas que requieren mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, en el sector I Km 0+000 al Km 33+600. Al respecto la supervisión confirma y se ratifica en la necesidad de su ejecución y procederá a informar a la entidad la ratificación de la necesidad de su ejecución mediante un informe técnico correspondiente como lo establece el art. 205 del RLCE. (...)"*;

Que, el Supervisor con Carta N° 2510019-CG-24-0840 recibida por la Entidad el 23.08.2024 (E-068378-2024), comunica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra señalando, entre otros, lo siguiente: *"La siguiente prestación del Adicional de Obra se genera por aspectos técnicos imprescindibles, el mismo que se encuentran sustentado en el informe de la referencia a), elaborado por nuestro Especialista de Metrados, Costos y Valorizaciones, quién a su vez adjunta el informe del Especialista en Suelos y Pavimentos (...); está Supervisión ratifica la necesidad de la prestación de adicional de obra "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante en el Sector I"*;

Que, Oficio N° 2159-2024-MTC/20.9 de fecha 23.08.2024, la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL instruye al Supervisor en el sentido que el Contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional, debiendo proceder con la revisión del mismo, conforme lo establece el artículo 205° del RLCE;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 828-2024-MTC/20 de fecha 28.08.2024, se aprobó una Prestación Adicional de Obra del Contrato que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 32 *"Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)", por el monto de S/ 15 929 091,90, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 7.50% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 32 por el monto S/ 3 433 118,89, incluido I.G.V.,*





Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

con una incidencia específica de -1.62%, siendo la incidencia acumulada igual a 24.03% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01, 02, 03 y 04 que forman parte de la mencionada Resolución y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del citado acto administrativo;

Que, el Contratista con Carta N° 740-CONSORCIO ICC-2024/RO recibida por el Supervisor el 03.09.2024 alcanzó el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 33 "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)" y su respectivo Deductivo Vinculante N° 33;

Que, mediante Carta N° 2510019-CG-24-0915, recibida por PROVIAS NACIONAL el 13.09.2024 (E-074818-2024), el Supervisor remite su pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 33 y Deductivo Vinculado N° 33; indicando que sus especialistas en Metrados, Costos y Valorizaciones; Trazo, Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial; Suelos y Pavimentos; Arqueología e Impacto Ambiental; concluyen que el enfoque de la viabilidad de la solución técnica planteada por el Contratista y refrendada por el Jefe de Supervisión se encuentra conforme, por ende, es viable técnicamente;

Que, a través de los Oficios Nros. 2347-2024-MTC/20.9, 2349-2024-MTC/20.9 y 2350-2024-MTC/20.9, todos de fecha 13.09.2024, la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, solicita al CONSORCIO VIAL CABANA y a las empresas integrantes del Consorcio, en su calidad de Proyectista, opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 33 y Deductivo Vinculado N° 33, conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 025-2024-TPF del 16.09.2024 y recibida esa misma fecha (E-075535-2024), GETINSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, empresa conformante del Consorcio Vial Cabana, ante la ausencia del pronunciamiento del propio consorcio, emite respuesta ante el requerimiento de la Entidad señalando lo siguiente: "(...)Siendo que, la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 33, planteada por el Contratista, "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km. 0+000 al km. 33+600) y su respectivo Deductivo Vinculante N° 33, obedece a hechos posteriores a la realización y aprobación del Expediente Técnico, por "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", no nos corresponde



revisar o aprobar los cambios y/o mejoramientos que el Contratista y/o el Supervisor puedan proponer al Expediente Técnico aprobado, por hechos sucedidos posteriormente a la realización y/o aprobación del expediente técnico y firma del contrato de obra; debido a que estas evaluaciones/aprobaciones corresponden a la Entidad contratante”;

Que, a través del Informe N°072-2024-JECH de fecha 17.09.2024, del Ing. Javier Enrique Cabrera Hernández, del Servicio Especializado en Ingeniería Civil para la Dirección de Obras, emite su opinión en la Especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos respecto a la Prestación Adicional de Obra N°33 denominado “Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)”, (por la reducción de su capacidad)” y su respectivo Deductivo Vinculante N°33, concluyendo, entre otros, lo siguiente: “La procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 33 obedece principalmente a hechos que por su naturaleza son imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, razón por la cual está enmarcada como Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. El contratista ha presentado un plazo de diez días calendario (10) el cual no produce impacto en la ruta crítica, por lo que no generara ampliación de plazo, es conforme. El adicional de obra se justifica, en la medida, que se adapta a la realidad encontrada in situ, de acuerdo al replanteo realizado, mejorando las condiciones estructurales de la vía, este se produce ante la presencia de un mal suelo en ciertas zonas, en la subrasante de la vía, el mismo que es necesario retirar y reemplazar por un suelo de mejor calidad.(mejoramiento de suelo). Se da conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 33 el cual asciende a un monto de S/ 869,096.88 (son: ochocientos sesenta y nueve mil noventa y seis con 88/100 incluye IGV. Se da conformidad al Deductivo vinculante de Obra N° 33 cuyo monto es de S/ 16,319.53 Son: dieciséis mil trescientos diecinueve con 53/100 soles incluido el I.G.V. La incidencia acumulada de la Prestación Adicional N° 33 incluyendo el Deductivo Vinculante 32 es de 24.63%, el cual se encuentra por encima del 15%, Por lo que de acuerdo al art 206.1 del RLCE para prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) que indica: 206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”



Que, a través del Memorándum N°3472-2024-MTC/20.8 de fecha 20.09.2024, la Dirección de Estudios en atención al Memorándum N°4750-2024-MTC/20.9 de fecha 13.09.2024 de la Dirección de Obras, adjunta “el Informe N°071-2024-MTC/20.8.4.09 de fecha 20.09.2024 (incluido 12 anexos) del Especialista en Administración de Contratos II, el mismo que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios IV y que comparte esta Dirección, donde informa que el especialista que el Especialista en Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial (Informe N°087-2024-MTC/20.8.4.12 del 19.09.2024) indica que no amerita emitir opinión por no haberse planteado modificaciones en las características geométricas de la vía; el Especialista en Geología y Geotecnia (Informe N°060-2024-MTC/20.8.2.13 del 18.09.2024), el Especialista en Estructuras y Obras de Arte (Informe N°069-2024-MTC/20.8.3.16 del 17.09.2024) indicaron que no les corresponde emitir opinión técnica al respecto; siendo solo el Especialista en Suelos y Pavimentos (Informe N°071-2024-MTC/20.8.1.15 del 19.09.2024), la Especialista en Arqueología (Informe N°066-2024-MTC/20.8.1.20 del 17.09.2024) y la Especialista Ambiental I (Informe N°068-2024-MTC/20.8.5.19 del 18.09.2024), quienes han emitido su opinión favorable, a la solución





Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 33; precisando además, que el Adicional de Obra corresponde ser tipificada sólo como "Situaciones Imprevisibles Posteriores al Perfeccionamiento del Contrato"; así mismo se señala que no es responsabilidad de la Dirección de Estudios, evaluar, revisar y dar conformidad al Presupuesto Adicional N°33 (Metrados, Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Cronograma etc.), ni al Presupuesto Deductivo N°33", señalando que emite opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 33 y su Deductivo Vinculado N° 33.

Que, con Informe N° 477-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 24.09.2024, el Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 4960-2024-MTC/20.9 de esa misma fecha, concluye entre otros, lo siguiente: "(...) **11.17.** El expediente de la Prestación Adicional N° 33 elaborado por el contratista "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)" y su respectivo Deductivo Vinculante N° 33, se determina que la CAUSAL se origina por b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, cuya definición coincide con el pronunciamiento a cargo del supervisor como de la Dirección de Estudios, por lo que no es necesario la opinión dirimente de la Dirección de Control y calidad estando definida la causal. **11.18.** La Prestación Adicional de Obra N° 33 y su Deductivo Vinculante N° 33, NO PRESENTA ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS debido a que el presupuesto que conforman la prestación adicional, se han utilizado precios unitarios de las partidas contractuales de la oferta del Contratista. **11.19.** La Prestación Adicional N° 33 elaborado por el contratista "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)", permitirá que la estructura del pavimento se comporte adecuadamente, durante el tiempo de vida útil para el que fue diseñado y construido, siendo necesario que este apoyada sobre una subrasante resistente y adecuada que garantice un adecuado funcionamiento del pavimento. Por lo que su ejecución es necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato en concordancia con el Artículo 34° de la LCE aplicable. Pues de no considerarse, ocasionaría fallas en la estructura de la carpeta asfáltica proyectado. Así mismo, se debe señalar que las partidas que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 33, no han sido ejecutadas. **11.20.** A partir de la evaluación realizada al expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 33 y su Deductivo Vinculante N° 33, y al contar con la opinión favorable de la Dirección de Estudios sobre la solución técnica del adicional de obra, y la conformidad de los metrados, costos y presupuestos de la prestación adicional a cargo del



Especialista de Costos y Presupuestos de la Dirección de Obras. Se determina, que es PROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 33 elaborado por el contratista "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)" y su Deductivo Vinculante N° 33, cuyo presupuesto adicional asciende a S/ 869,096.88 (Ochocientos sesenta y nueve mil noventa y seis con 88/100) incluido IGV., el Deductivo Vinculante asciende a la suma de S/ 16,319.53 (Dieciséis mil trescientos diecinueve con 53/100), incluido IGV. Se cuenta con una incidencia de la Prestación Adicional de Obra del 0.41%, y su Deductivo Vinculante igual a -0.01%, el cual representa una incidencia específica del 0.40% y una incidencia acumulada del 24.91% del monto del contrato principal. **11.21** El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 265'358,240.76 (Doscientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta con 76/100 Soles) incluido el IGV, el cual representa una incidencia acumulada del 24.91% del monto del contrato inicial, el cual supera el 15% del monto del contrato principal. **11.22.** En consecuencia; la presente Prestación Adicional de Obra N° 33 y Deductivo Vinculante de Obra N° 33, al superar el 15% del monto de obra, y de acuerdo al artículo 206° del RLCE "Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)", esta deberá ser aprobadas por el Titular de la Entidad, y requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República";

Que, mediante Memorándum N° 4960-2024-MTC/20.9 de fecha 25.09.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 477-2024-MTC/20.9-AASG, concluyendo que la Prestación Adicional de Obra N° 33 y su Deductivo Vinculante N° 33, resulta PROCEDENTE por lo que, de acuerdo al artículo 205 del Reglamento, se deberá emitir y notificar el resolutive correspondiente;

Que, por Memorándum N° 5022-2024-MTC/20.9 del 27.09.2024 la Dirección de Obras remite el Informe N° 488-2024-MTC/20.9-AASG en la cual adjunta el certificado de crédito presupuestario y previsión presupuestaria para la Prestación Adicional N° 33 y su Deductivo Vinculante N° 33 emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 5310-2024-MTC/20.4 conforme lo expresa de la siguiente manera: "(...) En el marco de las competencias de esta oficina y conforme a su requerimiento, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/100,884,793.65, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01. Además, el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0072 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios) que se adjunta, cuyo monto comprende los compromisos de pago programados para el presente año, así como el monto solicitado. Considerando que la programación de gastos de la presente obra abarca hasta el año 2025, se otorga la previsión presupuestaria por el monto de S/ 70,201,427.00 de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 41.4 del Artículo 41° del D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por lo que, precisamos que durante los primeros treinta (30) días hábiles del año 2025 deberá solicitar a esta Oficina la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 41.6 del Artículo 41° del citado Decreto Legislativo";

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es "aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original,





Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, asimismo, el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: “Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;

Que, del mismo modo, en el artículo 205 del Reglamento se establece el procedimiento para aprobación de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente: “205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya



generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...) 205.7. A efectos de aprobar el adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados (...). 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)"



Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras mayores al 15% del monto del contrato original, el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento establece: "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago".



Que, adicionalmente, los literales a), b) y c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, en adelante la Directiva, dispone que: "Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta





Resolución Directoral

N° 1029-2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"; Asimismo, el numeral 6.1.10 de la Directiva define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la "valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente";

Que, el numeral 7.1.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", establece que la Entidad debe presentar la solicitud de autorización previa de ejecución y pago a la Contraloría General de la República en el plazo máximo de 05 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de aprobación de la Prestación Adicional de Obra por parte de la Entidad.

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de "Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 27 del referido Manual de Operaciones señala como función de la Dirección de Estudios la de "Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo este negativo";

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, menciona que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y



lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1422-2024-MTC/20.3 de fecha 30.09.2024, concluye lo siguiente: "5.1. La Dirección de Obras y Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 33 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 33 en el Contrato, en los cuales esta Oficina no ha participado, determinando su procedencia en base a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, determinando la causal de "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", supuesto contemplado en el literal b) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obras", estableciendo los montos correspondientes de la Prestación Adicional N° 33 y Deductivo Vinculado N° 33, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales. 5.2 En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 3472-2024-MTC/20.8 e Informe N° 071-2024-MTC/20.8.4.09) y de Obras (Memorándums Nros. 5022-2024-MTC/20.9 y 4960-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 488-2024-MTC/20.9-AASG y 477-2024-MTC/20.9-AASG) en los cuales esta Oficina no ha participado y estando en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27 y 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, contándose además con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2024 y Previsión Presupuestaria para el año 2025 emitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad mediante el Informe N° 5310-2024-MTC/20.4 del 26.09.2024, se considera que al haberse cumplido el procedimiento y los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Ley y en el Artículo 205 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 33 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 33;

Que, estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca –



Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

Pallasca, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 33 "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)", por el monto de S/ 869 096,88, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.40% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 33 por el monto S/ 16 319,53, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.01%, siendo la incidencia acumulada igual a 24.91% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01, 02, 03 y 04 que forman parte de la presente Resolución.



Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 33, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser afectada en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 0072) con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios), según Informe N° 5310-2024-MTC/20.4 de fecha 26.09.2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 265 358 240,76, incluido I.G.V., conforme al Anexo N° 04 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo el Contratista CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 4.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer a la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, proceda a tramitar la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.



Artículo 5.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista, CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor, HOB CONSULTORES S.A., los



cuáles serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones de Obras y de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor, HOB Consultores S.A., y poner de conocimiento la presente Resolución a las Direcciones de Obras y de Estudios, así como a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL.





Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

ANEXO N°01

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 33

“Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)”

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|-------|---|-------|------------|------------|-------------|
| | ADICIONAL DE MEJORAMIENTOS DE SUELOS SECTOR I | | | | 710,163.79 |
| 200 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | 195,528.43 |
| 220.B | MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE | m3 | 5,272.58 | 16.36 | 86,259.41 |
| 230.A | MATERIAL DE PRESTAMO PARA RELLENO | m3 | 6,327.10 | 17.27 | 109,269.02 |
| 700 | TRANSPORTE | | | | 503,721.12 |
| 700.A | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<=1 Km | m3-Km | 6,411.92 | 7.32 | 46,935.25 |
| 700.B | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D>1 Km | m3-Km | 190,327.24 | 1.58 | 300,717.04 |
| 700.E | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES D<=1 Km | m3-Km | 4,578.41 | 7.14 | 32,689.85 |
| 700.F | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES D>1 Km | m3-Km | 79,599.34 | 1.55 | 123,378.98 |
| 900 | PROTECCION AMBIENTAL | | | | 10,914.24 |
| 906 | PROGRAMA CIERRE DE OBRA O ABANDONO DE OBRA | | | | 10,914.24 |
| 906.A | ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE | m3 | 5,272.58 | 2.07 | 10,914.24 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 710,163.79 |
| | GASTOS GENERALES | | | 2.25% | 16,008.46 |
| | UTILIDAD | | | 1.46% | 10,350.53 |
| | ----- | | | | ----- |
| | SUBTOTAL | | | | 736,522.78 |
| | IMPUESTO | | | 18.00% | 132,574.10 |
| | ----- | | | | ===== |
| | PRESUPUESTO TOTAL | | | | 869,096.88 |



ANEXO N°02

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 33

“Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)”

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|-------|---|------|----------|------------|------------------|
| | CONTRATO PRINCIPAL | | | | 13,604.17 |
| 200 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | 13,604.17 |
| 205.E | PERFILADO Y COMPACTACION EN ZONA DE CORTE | m2 | 7,085.51 | 1.92 | 13,604.17 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 13,604.17 |
| | GASTOS FIJOS | | | 0.20% | 27.66 |
| | GASTOS VARIABLES | | | 0.00% | 0.00 |
| | UTILIDAD | | | 1.46% | 198.28 |
| | ----- | | | | ----- |
| | SUBTOTAL | | | | 13,830.11 |
| | IGV (18%) | | | 18.00% | 2,489.42 |
| | ===== | | | | ===== |
| | TOTAL PRESUPUESTO | | | | 16,319.53 |





Resolución Directoral

N° 1029 -2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

ANEXO N°03

FORMULA POLINÓMICA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 33

“Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)”

$$K = 0.122*(MOr / MOo) + 0.478*(Mr / Mo) + 0.193*(Pr / Po) + 0.207*(GGUr / GGUo)$$

| Monomio | Factor | (%) | Símbolo | Índice | Descripción |
|---------|--------|---------|---------|--------|---|
| 1 | 0.122 | 100.000 | MO | 47 | MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES |
| 2 | 0.478 | 100.000 | M | 48 | MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL |
| 3 | 0.193 | 100.000 | P | 53 | PETROLEO DIESEL |
| 4 | 0.207 | 100.000 | GGU | 39 | INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR |
| 1.000 | | | | | |

Agrupamiento preliminar

| Índice | Descripción | % Inicio | | % Agrupamiento | |
|--------|---|----------|---------|----------------|--|
| 37 | HERRAMIENTA MANUAL | 0.130 | 0.000 | | |
| 39 | INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR | 3.579 | 20.675 | +49 | |
| 47 | MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES | 12.113 | 12.243 | +37 | |
| 48 | MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL | 47.759 | 47.759 | | |
| 49 | MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO | 17.096 | 0.000 | | |
| 53 | PETROLEO DIESEL | 19.323 | 19.323 | | |
| Total | | 100.000 | 100.000 | | |



ANEXO N°04

INCIDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA

“Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)”

| Descripción | Situación | Monto | Incidencia | Monto |
|---|--|----------------|------------|-----------------|
| | | (sin IGV) S/. | (%) | (incl. IGV) S/. |
| Presupuesto Contractual Original | Contrato de Ejecución N°124-2019-MTC/20.2 | 180,036,197.48 | 100.00% | 212,442,713.03 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 01 | R.D. N° 0298-2021-MTC/20 | 19,663,413.70 | 10.92% | 23,202,828.17 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 02 | R.D. N° 0491-2021-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 03 | R.D. N° 1129-2021-MTC/20 | 3,752,178.19 | 2.08% | 4,427,570.26 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 04 | R.D. N° 1990-2021-MTC/20 | 11,544,592.17 | 6.41% | 13,622,618.76 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 05 | R.D. N° 0542-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 06 | R.D. N° 0997-2022-MTC/20 | 16,370,809.71 | 9.09% | 19,317,555.46 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 07 | R.D. N° 1252-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 08 | R.D. N° 1331-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 09 | R.D. N° 1496-2022-MTC/20 | 8,372,680.89 | 4.65% | 9,879,763.45 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 10 | R.D. N° 1607-2022-MTC/20 | 12,668,211.17 | 7.04% | 14,948,489.18 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 11 | R.D. N° 1642-2022-MTC/20 | 28,427,581.28 | 15.79% | 33,544,545.91 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 12 | R.D. N° 1652-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 13 | R.D. N° 287-2023-MTC/20 | 263,377.88 | 0.15% | 310,785.90 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 14 | R.D. N° 698 -2023-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 15 | R.D. N° 910-2023-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 16 | R.D. N° 013-2023-MTC/20.9 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 17 | R.D. N° 1181-2023-MTC/20 | 3,307,210.61 | 1.84% | 3,902,508.52 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 18 | R.D. N° 1263 -2023-MTC/20 | 303,681.93 | 0.17% | 358,344.68 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 19 | R.D. N° 1407-2023-MTC/20 | 2,062,987.45 | 1.15% | 2,434,325.19 |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 01 (Partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 1560 -2023-MTC/20 | 1,231,402.20 | 0.68% | 1,453,054.60 |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 01 (Partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta) | R.D. N° 1587 -2023-MTC/20 | 1,821,288.47 | 1.01% | 2,149,120.39 |





Resolución Directoral

N° 1029-2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

| | | | | |
|--|----------------------------|--------------|-------|--------------|
| Presupuesto Mayor Metrado N° 02 (Partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 1669 -2023-MTC/20 | 658,387.06 | 0.37% | 776,896.73 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 20 | R.D. N° 1705-2023-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 21 | R.D. N° 061-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 02 (Partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta) | R.D. N° 064 -2024-MTC/20 | 507,176.94 | 0.28% | 598,468.79 |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 03 (Partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 086 -2024-MTC/20 | 210,206.46 | 0.12% | 248,043.62 |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 03 (Partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta) | R.D. N° 092 -2024-MTC/20 | 1,879,358.86 | 1.04% | 2,217,643.45 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 22 | R.D. N° 105 -2024-MTC/20 | 185,532.97 | 0.10% | 218,928.90 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 23 | R.D. N° 131-2024-MTC/20 | 2,819,356.14 | 1.57% | 3,326,840.25 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 24 | R.D. N° 233-2024-MTC/20 | 546,826.56 | 0.30% | 645,255.34 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 25 | R.D. N° 246-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 26 | R.D. N° 374-2024-MTC/20 | 203,655.19 | 0.11% | 240,313.12 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 27 | R.D. N° 428-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 04 (Partida 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 507-2024-MTC/20 | 339,276.57 | 0.19% | 400,346.35 |
| Presupuesto Mayor Metrado N° 04 (Partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta) | R.D. N° 545-2024-MTC/20 | 1,677,750.45 | 0.93% | 1,979,745.53 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 28 | R.G. N°0016-2024-CG/GCMEGA | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 29 | R.D. N° 593-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 30 | R.D. N° 628-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |



| | | | | |
|---|---------------------------|-----------------------|---------------|-----------------------|
| Presupuesto Mayor Metrado N°05 (Partida: 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta y Partida: 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 658-2024-MTC/20 | 990,109.07 | 0.55% | 1,168,328.70 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 31 | R.D. N°782-2024-MTC/20 | 3,692,145.13 | 2.05% | 4,356,731.25 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 32 | R.D. N°828-2024-MTC/20 | 13,499,230.42 | 7.50% | 15,929,091.90 |
| Presupuesto Mayor Metrado N°06 (Partida: 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta y Partida: 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 914-2024-MTC/20 | 360,496.04 | 0.20% | 425,385.33 |
| Presupuesto Mayor Metrado N°07 (Partida: 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta y Partida: 205.B2 Excavación en Explanaciones en Roca Fija) | R.D. N° 958-2024-MTC/20 | 498,752.03 | 0.28% | 588,527.40 |
| Presupuesto Adicional de Obra N° 33 | Actual | 736,522.78 | 0.41% | 869,096.88 |
| TOTAL PRESUPUESTOS ADICIONALES Y MAYORES METRADOS | | 138,594,198.32 | 76.98% | 163,541,154.02 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 | R.D. N° 0298-2021-MTC/20 | -28,565,832.41 | -15.87% | -33,707,682.24 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 | R.D. N° 0491-2021-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 | R.D. N° 1129-2021-MTC/20 | -6,945,550.79 | -3.86% | -8,195,749.93 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 | R.D. N° 1990-2021-MTC/20 | -7,932,412.01 | -4.41% | -9,360,246.17 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 | R.D. N° 0542-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06 | R.D. N° 0997-2022-MTC/20 | -7,677,078.99 | -4.26% | -9,058,953.21 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 07 | R.D. N° 1252-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08 | R.D. N° 1331-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 | R.D. N° 1496-2022-MTC/20 | -5,850,209.99 | -3.25% | -6,903,247.79 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 10 | R.D. N° 1607-2022-MTC/20 | -9,324,491.17 | -5.18% | -11,002,899.58 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 11 | R.D. N° 1642-2022-MTC/20 | -24,151,269.54 | -13.41% | -28,498,498.06 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 12 | R.D. N° 1652-2022-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 13 | R.D. N° 287-2023-MTC/20 | -15,132.58 | -0.01% | -17,856.44 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 14 | R.D. N° 698 -2023-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 15 | R.D. N° 910-2023-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 16 | R.D. N° 013-2023-MTC/20.9 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° | R.D. N° 1181-2023- | -16,736.46 | -0.01% | -19,749.02 |





Resolución Directoral

N° 1029-2024-MTC/20

Lima, 01 OCT 2024

| | | | | |
|---|----------------------------|-----------------------|----------------|------------------------|
| 17 | MTC/20 | | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 18 | R.D. N° 1263 -2023-MTC/20 | -19,250.91 | -0.01% | -22,716.07 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 19 | R.D. N° 1407-2023-MTC/20 | -9,471.77 | -0.01% | -11,176.69 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 20 | R.D. N° 1705-2023-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 21 | R.D. N° 061-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 22 | R.D. N° 105 -2024-MTC/20 | -7,414.65 | -0.004% | -8,749.29 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 23 | R.D. N° 131-2024-MTC/20 | -21,568.69 | -0.01% | -25,451.05 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 24 | R.D. N° 233-2024-MTC/20 | -238,693.21 | -0.13% | -281,657.99 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 25 | R.D. N° 246-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 26 | R.D. N° 374-2024-MTC/20 | -21,772.82 | -0.01% | -25,691.93 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 27 | R.D. N° 428-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 28 | R.G. N°0016-2024-CG/GCMEGA | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 29 | R.D. N° 593-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30 | R.D. N° 628-2024-MTC/20 | DENEGADO | | |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 31 | R.D. N°782-2024-MTC/20 | -30,391.86 | -0.02% | -35,862.39 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 32 | R.D. N°828-2024-MTC/20 | -2,909,422.79 | -1.62% | -3,433,118.89 |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 33 | Actual | -13,830.11 | -0.01% | -16,319.53 |
| TOTAL PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES | | -93,750,530.75 | -52.07% | -110,625,626.29 |
| TOTAL (ADICIONALES - DEDUCTIVOS VINCULANTES) | | 44,843,667.57 | 24.91% | 52,915,527.73 |
| Incidencia Específica | | | 0.40% | |



| | | | |
|------------------------------|----------------|--------|----------------|
| Incidencia Acumulada | | 24.91% | |
| Nuevo Monto del Contrato S/. | 224,879,865.05 | | 265,358,240.76 |

